



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Radicado: **20001310300520180036200**

Demandante: **FAVIO ANTONIO HERRERA MONSALVE Y OTROS**

Demandado: **EVERT JIMÉNEZ SPRINGER Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 inciso 5° del Código General del Proceso, al no haberse aportado por el apelante las expensas para reproducir digitalmente la totalidad del expediente, tal y como se ordenó en audiencia celebrada el 26 de marzo de 2021, necesarias para surtir la alzada, es del caso declarar DESIERTO el recurso de apelación propuesto contra el auto que resolvió rechazar la nulidad propuesta por la parte demandante, proferido en la audiencia antes mencionada.

Ahora, se aclara que el apoderado de la parte demandante cuenta con acceso al expediente digital desde mucho antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de manera que no requería para el suministro de las expensas información alguna por parte de la Secretaría del Juzgado sobre el valor de las copias para surtir la alzada, amén de que en audiencia se le indicó al apelante que debía reproducirse la totalidad del expediente, de manera que, era de su cargo verificar en el expediente digital el número de folios y grabaciones de audiencias y calcular su valor conforme a lo estipulado en el ACUERDO PCSJA18-11176, para las copias simples.

Además, se precisa que no obra solicitud alguna presentada dentro del término de ley que dé cuenta de requerimiento efectuado comunicando la imposibilidad de acceder al expediente digital o calcular el número de folios que debían reproducirse, toda vez que, el escrito que allega el apoderado de la parte demandante no tiene constancia de haber sido remitido al correo del Juzgado y si lo hizo, no fue recibido por encontrarse bloqueada dicha cuenta por los días de vacancia judicial, puesto que se encuentra fechado 29 de marzo de 2021, día en el cual el Juzgado se encontraba cerrado, inclusive el correo institucional por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, que autorizó el bloqueo de las cuentas de los despachos judiciales desde el 26 de marzo a las 6:00 p.m. hasta el 5 de abril a las 00:00 horas a efectos de evitar la recepción de memoriales durante el término de vacancia, razón por la cual si remitió el mencionado requerimiento no ingresó al buzón de entrada, por lo que, era de su caso presentarlo luego de que se retomaron las labores judiciales y antes del vencimiento del término que tenía para el pago de las expensas, lo cual no hizo.

De otro lado, por haberse interpuesto dentro del término legal para ello, además por ser viable y procedente, de conformidad con los Artículos 321 y 322 del C.G.P, el despacho concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

la parte demandante contra la sentencia de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, ordena enviar en alzada, debiéndose remitir toda la actuación a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49affa4bb937ac5c7a49fcdf7784aef8b192894700c10fc7bee97464918ff49b**

Documento generado en 03/05/2021 01:54:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**